

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**TEMA NO. 6(B) DEL PROGRAMA**

**CX/FL 10/38/12**

**S**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS  
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
CIUDAD DE QUEBEC, CANADÁ, MAYO 3 - 7, 2010**

**ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR  
MEDIO DE CIERTAS TECNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/  
INGENIERÍA GENÉTICA:  
ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS  
ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TECNOLOGÍAS  
DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/ INGENIERÍA GENÉTICA  
(CL 2009/15-FL, ALINORM 09/32/22 – APÉNDICE VII)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EL TRÁMITE 3**

**COMENTARIOS DE:**

**AUSTRALIA**

**BRASIL**

**COLOMBIA**

**COSTA RICA**

**UNIÓN EUROPEA**

**MALASIA**

**BIOTECHNOLOGY INDUSTRY ORGANIZATION (BIO)  
INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATIONS (ICGMA)**

**ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TECNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/ INGENIERÍA GENÉTICA: ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TECNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/ INGENIERÍA GENÉTICA  
(CL 2009/15-FL, ALINORM 09/32/22 – APÉNDICE VII)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EL TRÁMITE 3**

**AUSTRALIA:**

Respecto al *Anteproyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de los Alimentos e Ingredientes Obtenidos por medio de Ciertas Tecnologías de Modificación Genética/ Ingeniería Genética*:

**Posición general de Australia**

Si continúa habiendo acuerdo/consenso durante la 38ª Sesión del CCFL para proceder con este tema, entonces, del anteproyecto de recomendaciones propuestas, Australia apoyaría el Preámbulo 2 como lo enmendó Brasil.

**Razones para esta posición**

Las principales razones para la posición de Australia se pueden resumir de la siguiente manera:

- Preámbulo 2 presenta de manera sucinta el propósito del documento y refleja la posible aplicación de los presentes textos del Codex al etiquetado de alimentos obtenidos por técnicas de IG/MG. Sin embargo, para mayor claridad, el Preámbulo 2 todavía requiere más modificaciones/enmiendas.

Australia considera que las enmiendas al Preámbulo 2 propuestas por Brasil proveen la clarificación adicional que se requiere, y específicamente que:

- No es el papel del Codex el dar un mandato para el etiquetado de información al consumidor – ese es el papel de las autoridades nacionales, tomando en consideración las necesidades de información de la población, los análisis de costo-beneficio y otras consideraciones.

**BRASIL:**

La Delegación de Brasil agradece la oportunidad de poder presentar los siguientes comentarios respecto a la CL 2009/15-FL

**Comentarios de Brasil:**

En relación a los Preámbulos, apoyamos el Preámbulo 2 tal como fuera enmendado por Brasil:

“El propósito de este documento es recordar y reunir en un solo documento algunos elementos importantes de orientaciones de los textos del Codex que son pertinentes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas de MG/IG. También reconoce que cada país puede adoptar diferentes enfoques para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética y que el etiquetado de los alimentos es el primer medio de comunicación entre el vendedor por un lado, y el comprador y el consumidor por el otro.”

Para lograr alcanzar un consenso, podríamos también apoyar el Preámbulo 1 con la eliminación de la siguiente frase: *“Para garantías adicionales respecto a la inocuidad y el uso apropiado del alimento, el etiquetado alimentario puede ser empleado para proveer informaciones esenciales a los consumidores”*. Entendemos que el etiquetado de un alimento se considera solo luego de que el alimento ha sido sometido a las evaluaciones apropiadas para determinar su inocuidad para el consumo humano.

## **COLOMBIA:**

Colombia manifiesta su agradecimiento a todos los países que han trabajado en la generación y estructuración del documento de trabajo titulado ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA) (Trámite 3 de 8) y para el cual fueron solicitadas observaciones a los países de acuerdo con el informe de la 37ª Reunión del Comité del Codex Sobre Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 09/32/22).

Colombia desea expresar sus comentarios al citado Anteproyecto de Recomendaciones en el sentido de apoyar la propuesta de preámbulo enmendado por la delegación de los Estados Unidos por considerarlo claro y conciso, además de responder al objeto del Anteproyecto propuesto, siendo consistente con la referencia a los estándares de *Codex* existentes y que aplicarían para etiquetado de alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos por ciertas técnicas de ingeniería genética. Adicionalmente, reúne los diferentes elementos propuestos por otras delegaciones o los propuestos en las reuniones previas del Comité de Etiquetado de los Alimentos, celebradas en los años 2008 y 2009.

Éste preámbulo, además recoge la posición que Colombia ha presentado durante su participación en la 36 reunión del Comité de Etiquetado de Alimentos, y las observaciones que posteriormente remitiría para la 37ª reunión del mismo Comité.

Colombia, sostiene que el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IG, debe responder a los mismos principios establecidos por Codex de inocuidad y comunicación entre el vendedor y el comprador/consumidor.

Pese a respaldar la propuesta hecha por la delegación de los Estados Unidos, se rescata el planteamiento incluido en la propuesta de preámbulo hecho por la delegación del Brasil, en el sentido de reconocer la soberanía de los países para adoptar diferentes enfoques para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética /ingeniería genética, sin que por ello se desconozca que la norma Codex es una guía fundamental para el desarrollo de las normas propias de cada país.

## **COSTA RICA:**

Costa Rica apoya el preámbulo 2 con la inclusión de las observaciones de Estados Unidos y Brasil bajo el enfoque que debe negociarse una redacción que complementa ambas propuestas.

## **UNIÓN EUROPEA:**

La Unión Europea y sus 27 Estados Miembros se complacen en someter sus comentarios a la Parte B, tema 5 de la Carta Circular del Codex CL 2009/15-FL "Anteproyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de los Alimentos e Ingredientes Obtenidos por medio de Ciertas Tecnologías de Modificación Genética/ Ingeniería Genética".

Los Estados Miembros de la Unión Europea son de la firme opinión que el Codex debería emitir recomendaciones para el etiquetado de los alimentos GM. Estas orientaciones en particular serían extremadamente útiles para los países en vía de desarrollo tal como fue expresado en gran medida durante las recientes sesiones del CCFL y también durante las dos reuniones del Grupo de Trabajo que tuvieron lugar en Oslo (febrero del 2007) y en Accra (enero del 2008).

Los Estados Miembros de la Unión Europea son de la opinión que el texto elaborado por el Grupo de Trabajo en Ghana es un buen paso inicial para lograr la elaboración de tal documento de orientaciones. El objetivo de dicho texto es reunir en un documento único principios horizontales de cobertura que deben ser respetados por cualquier país que desee establecer un marco legislativo para el etiquetado de los alimentos GM, reconociendo a la vez que se pueden concebir varios enfoques. Es esencial que este texto sea un documento oficial del Codex con pertinencia jurídica apropiada en el contexto internacional.

Aunque manteniendo su opinión sobre la necesidad de proveer informaciones claras a los consumidores sobre la naturaleza de los productos que contienen, que consisten o que han sido producidos de Organismos Genéticamente Modificados, los Estados Miembros de la Unión Europea se complacen en anunciar que en junio de 2009 se inició una evaluación del marco legislativo existente para los alimentos y piensos GM.

La evaluación ha sido lanzada cinco años luego que el Reglamento (EC) 1829/2003 sobre alimentos y piensos GM entrara en vigencia y será conducida por un contratista externo para asegurar una amplia gama de opiniones y una recolección imparcial de los datos. A través de encuestas, entrevistas y estudios de caso, el ejercicio cubrirá a todos los 27 Estados Miembros tanto como a las principales partes interesadas (proveedores de biotecnología, importadores y comerciantes, la industria alimentaria y de piensos, y las ONGs).

El ámbito de esta evaluación cubre los principales aspectos del enmarco legislativo. Uno de los pilares del trabajo de los evaluadores será por lo tanto el régimen de etiquetado existente y su posible evolución en el futuro cercano.

El haber lanzado este ejercicio demuestra – una vez más – la necesidad de alguna orientación del Codex para dirigir el enfoque de los miembros del Codex en un tema tan importante.

Los Estados Miembros de la Unión Europea estarán complacidos de proveer los detalles de este ejercicio durante la sesión del CCFL de mayo de 2010 y de mantener a los miembros del Codex informados inmediatamente de los resultados de esta evaluación, que se esperan para junio del 2010. Los Estados Miembros de la Unión Europea están comprometidos a someter formalmente el reporte de esta evaluación al Secretariado del Codex tan pronto como esté disponible y presentar los resultados y el seguimiento de este ejercicio a la sesión del CCFL inmediatamente posterior a la conclusión de este ejercicio.

Preámbulo del documento: Los Estados Miembros de la Unión Europea apoyan el Preámbulo 2 tal como lo enmendó Brasil, pues declara claramente el propósito del documento y enfatiza el principio de varios enfoques posibles.

**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL ETIQUETADO DE LOS  
ALIMENTOS E INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS  
TECNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/ INGENIERÍA GENÉTICA  
(En el Trámite 3 del Procedimiento)**

**~~[Preámbulo 1~~**

~~“El etiquetado es la forma principal de comunicación entre el vendedor, de un lado, y el consumidor del otro. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a una evaluación apropiada para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. Para garantías adicionales respecto a la inocuidad y el uso apropiado del alimento, el etiquetado alimentario puede ser empleado para proveer informaciones esenciales a los consumidores. Se reconoce que las necesidades expresadas por los consumidores pueden variar en diferentes regiones del mundo. Estas diferencias pueden conducir a varios niveles de enfoques respecto al etiquetado de los alimentos obtenidos por modificaciones MG/IG. El propósito de este documento es recordar y reunir en un solo documento algunos elementos importantes de orientaciones de los textos del Codex que son pertinentes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IG.”~~

~~o~~

**~~[Preámbulo 2~~**

~~“El propósito de este documento es recordar y reunir en un solo documento algunos elementos importantes de orientaciones de los textos del Codex que son pertinentes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IG.”~~

**~~[Preámbulo 2 en la forma en que ha sido enmendado por los Estados Unidos:~~**

~~“El propósito de este documento es recordar y reunir en un solo documento algunos elementos importantes de orientaciones de los textos DE ETIQUETADO Y OTROS TEXTOS del Codex que son pertinentes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IG COMO LO SON PARA TODOS LOS ALIMENTOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE POR INTENCIÓN SUGERIR O IMPLICAR QUE LOS ALIMENTOS MG/IG SON DIFERENTES EN MODO ALGUNO DE OTROS ALIMENTOS DEBIDO SIMPLEMENTE A SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN.”~~

**[Preámbulo 2 en la forma en que ha sido enmendado por Brasil:**

*“El propósito de este documento es recordar y reunir en un solo documento algunos elementos importantes de orientaciones de los textos del Codex que son pertinentes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IG. También reconoce que cada país puede adoptar diferentes enfoques para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética y que el etiquetado de los alimentos es el primer medio de comunicación entre el vendedor por un lado, y el comprador y el consumidor por el otro”.]o*

~~[Enmienda a la primera frase del párrafo 1 en la forma que se desarrollo durante la 37ª Sesión del CCFL como alternativa a los preámbulos 1 y 2:~~

~~“1. Las siguientes Normas del Codex y textos relacionados contienen disposiciones aplicables al etiquetado de los productos alimentarios, y pudieran ser aplicados a los alimentos obtenidos por MG/IG.~~

~~Cualquier información o representación gráfica puede mostrarse en las etiquetas de los alimentos obtenidos por técnicas MG/IG con tal que estas no estén en contradicción con las normas y directrices del Codex.~~

~~Este documento no tiene por intención sugerir o implicar que los alimentos obtenidos por técnicas MG/IG son diferentes en modo alguno o menos inocuos que otros alimentos debido simplemente a su método de producción, con tal que hayan sido sometidos a una evaluación de inocuidad de acuerdo a las orientaciones de la Comisión del Codex Alimentarius.”]~~

[Texto como se anexo al reporte de la 36ª Sesión del CCFL:

“1. Las siguientes Normas del Codex y textos relacionados contienen disposiciones aplicables al etiquetado de los productos alimentarios, y pudieran ser aplicados a los alimentos obtenidos por MG/IG:]

- La Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Codex 1-1985)
- Las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979)
- Las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997).
- Los Principios del Codex para el Análisis de Riesgo de Alimentos Obtenidos por Métodos Biotecnológicos Modernos (CAC/GL 44-2003);
- Las Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003)
- Las Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de Alimentos Obtenidos de Microorganismos de ADN Recombinante.
- Principios Prácticos sobre el Análisis de Riesgos para la Inocuidad de los Alimentos Aplicables por los Gobiernos.

2. Los textos sobre el etiquetado y otros textos del Codex **también** se aplican a alimentos que se venden sin envasar/en envases no destinados a la venta al por menor, incluyendo aquellos alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IGE y vendidos de similar manera. Etiquetado significa “cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.”

3. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a evaluaciones apropiadas para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. El Codex ha adoptado varios textos que abordan aspectos de inocuidad de los alimentos MG/IG, los cuales están a la disposición de los Países Miembros para dicho propósito<sup>1</sup>.
4. Las Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003) indican que “Se deberá evitar la transferencia de genes de alimentos generalmente alergénicos...a menos que esté documentado que el gen transferido no forma parte de un alérgeno...”
5. Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4. Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse (sección 4.2.2, GSLPF).
6. Cuando las características físicas, químicas o funcionales de un alimento son significativamente alteradas por cualquier medio (producción o elaboración), el etiquetado de tal alimento será modificado apropiadamente o presentado de una manera que sea verídica y no engañosa y no susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto. El nombre tradicional de tal alimento podría tener que modificarse o calificarse con palabras o frases adicionales para describir la verdadera naturaleza de dicho alimento y para evitar engañar o confundir al consumidor.
7. En casos en los que las modificaciones de MG/IG resultan en una declaración relacionada a las propiedades nutricionales de los alimentos, el lenguaje de la declaración de propiedades debe ser consistente con las Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables.
8. Las disposiciones existentes en los textos ya existentes del Codex pueden ser aplicadas a las declaraciones de etiquetado relacionadas a los alimentos MG/IG.
9. Los textos de etiquetado del Codex se aplican a representaciones usadas para proveer informaciones que permitan la elección del consumidor respecto al alimento que adquieren y/o cuando se usan por los comercializadores para indicar que un alimento cumple con algunas preferencias de los consumidores.
10. Cualquier representación hecha en la etiqueta o en el etiquetado de los alimentos MG/IG debe ser consistente con la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Codex 1-1985, Revisada 1-1991) y las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GI 1-1979).

**Tabla 1. Disposiciones en textos ya existentes de etiquetado del Codex que pueden ser aplicados al etiquetado de alimentos MG/IG**

**Sección Disposiciones de Etiquetado Obligatorio**

---

<sup>1</sup>Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de los Alimentos Derivados de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003); Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de los Alimentos Producidos Utilizando Microorganismos de ADN Recombinante (CAC/GL 46-2003).

***Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados***

3.1 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

3.2 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a, o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

4.1.1 El nombre [del alimento] deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico.

4.1.2 En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

4.2.2 Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4

Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse.

**Sección Disposiciones de Etiquetado Voluntario*****Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados***

7.1 Etiquetado Facultativo – En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 3 - Principios generales.

***Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades***

1.2 Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.

1.3 La persona que comercializa los alimentos debería ser capaz de justificar las declaraciones de propiedades realizadas.

2 Definición: A los efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

3.3 Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que no pueden sustentarse.

3.5 Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o que puedan despertar o explotar temores en el consumidor.

4.1 Declaraciones de Propiedades Potencialmente Engañosas – Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.

5.1 (iii) Declaraciones de Propiedades Condicionales – Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3.

5.1 (v) Declaraciones de Propiedades Condicionales – Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.

5.1 (vi) Declaraciones de Propiedades Condicionales – Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:

b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;

d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.

*Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables “]*

## MALASIA:

### COMENTARIOS GENERALES

Malasia desearía reiterar nuestra opinión que el etiquetado de los alimentos e ingredientes obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ ingeniería genética debería ser obligatorio tanto por preocupaciones de los consumidores como de salud Y para indicar los métodos de producción con el propósito de permitir realizar elecciones informadas a los consumidores.

### COMENTARIOS ESPECIFICOS

#### i) Preámbulo 1

Malasia desearía proponer que se eliminen la segunda y tercera frase del Preámbulo 1 y que se replacen por una nueva frase enmendada que tome en consideración la inocuidad y otros factores para proveer información a los consumidores, de la siguiente manera:

**“El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a una evaluación apropiada y para proveer otras informaciones esenciales a los consumidores.”**

Por lo tanto, el Preámbulo 1 final (enmendado) diría lo siguiente:

*“El etiquetado es la forma principal de comunicación entre el vendedor, de un lado, y el consumidor del otro. **El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha***

~~*sido sometido a una evaluación apropiada y para proveer otras informaciones esenciales a los consumidores. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a una evaluación apropiada para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. Para garantías adicionales respecto a la inocuidad y el uso apropiado del alimento, el etiquetado alimentario puede ser empleado para proveer informaciones esenciales a los consumidores. Se reconoce que las necesidades expresadas por los consumidores pueden variar en diferentes regiones del mundo. Estas diferencias pueden conducir a varios niveles de enfoques respecto al etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de modificaciones MG/IG.*~~

*El propósito de este documento es recordar y reunir en un solo documento algunos elementos importantes de orientaciones de los textos del Codex que son pertinentes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IG.”*

ii) Párrafo 3

Malasia propone eliminar el párrafo 3 dado que el Preámbulo 1 ya aborda el mismo tema. (Redundancia)

~~[“3. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a evaluaciones apropiadas para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. El Codex ha adoptado varios textos que abordan aspectos de inocuidad de los alimentos MG/IG, los cuales están a la disposición de los Países Miembros para dicho propósito<sup>11</sup>.”]~~

iii) Malasia propone añadir un nuevo párrafo entre el párrafo 5 y el párrafo 6 para responder a las preocupaciones respecto a restricciones dietéticas basadas en preocupaciones religiosas o prácticas culturales. Esta propuesta también está en conformidad con el párrafo 32, bajo el tema de Gestión de Riesgos, del Anteproyecto de Principios de Aplicación Práctica del Codex para el Análisis de Riesgos de Inocuidad Alimentaria adoptado durante la 31<sup>a</sup> sesión de la CAC:

*“32. Las decisiones deben estar basadas en los resultados de la Evaluación de Riesgos y deben ser proporcionales al riesgo evaluado, tomando en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos pertinentes en relación a la salud de los consumidores y el fomento de prácticas equitativas de comercio, de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los Otros Factores Mencionados en la Segunda Declaración de Principios en lo que se relacionan a las decisiones a nivel nacional. Los Gobiernos Nacionales deberían basar sus medidas sanitarias en las normas y textos relacionados del Codex, cuando estuvieran disponibles.”*

*Nuevo párrafo propuesto*

*“En los casos en que las modificaciones MG/IG involucran restricciones dietéticas, relacionadas a preocupaciones religiosas o prácticas culturales, la etiqueta debería indicar claramente las modificaciones MG/IG involucradas.”*

## **BIOTECHNOLOGY INDUSTRY ORGANIZATION (BIO):**

La Biotechnology Industry Organization (BIO) aprecia la oportunidad de ofrecer comentarios respecto al documento de anteproyecto arriba mencionado. BIO es la organización de biotecnología más grande del mundo, proveyendo servicios de propugnación, desarrollo de

negocios y comunicaciones a más de 1,200 miembros del mundo entero. Los miembros corporativos van desde compañías emprendedoras desarrollando su primer producto a multinacionales que figuran en la lista de *Fortune 100*. También representamos asociaciones estatales y regionales de biotecnología, proveedores de servicios a la industria, y centros académicos. Los miembros de BIO están involucrados en la investigación y desarrollo de la biotecnología médica, agrícola, industrial y medio ambiental, y muchos miembros de la BIO usan la biotecnología para mejorar las características agronómicas, nutricionales y otras propiedades de árboles, frutas, hortalizas y cultivos de campo.

Las delegaciones de la BIO han participado de manera consistente en el trabajo de los Comités, Grupos de Trabajo y Grupos de Acción del Codex Alimentarius cubriendo el desarrollo de normas relacionadas a la biotecnología agrícola para alimentos y piensos. Notamos que en las últimas dos décadas de discusiones en el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL), no se ha logrado progresar en avanzar el estatus de orientaciones, recomendaciones o el lenguaje asociado con el etiquetado obligatorio o voluntario de los alimentos “obtenidos por ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética” a pesar de diversos intentos de lograrlo. Durante todo este período, el CCFL ha convocado cinco grupos de trabajo, mantenido discusiones durante las sesiones y conducido prolongadas discusiones y diálogos entre sesiones sin progresar en asuntos tan básicos como el desarrollo de orientaciones, incluyendo el ámbito de aplicación y el objetivo de tales orientaciones.

Las delegaciones de la BIO han participado activamente en varias reuniones y deliberaciones y han trabajado con otras delegaciones para tratar de alcanzar algún consenso sobre preocupaciones fundamentales sobre cuándo y cómo etiquetar tales alimentos e ingredientes alimentarios. Sin embargo, los miembros de la BIO creen que no va a ser posible alcanzar consenso en temas tan fundamentales. Apoyamos fuertemente que se discontinúen más trabajos en el CCFL respecto al etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología moderna.

La CL2009/15-FL solicita comentarios sobre el texto proveído, tanto como sobre las cuatro opciones (Preámbulo) para la introducción a las orientaciones/principios que se encuentran en el Apéndice VII de la ALINORM 09/32/22. Durante las discusiones a las que se hizo referencia en el reporte de la Sesión del CCFL (ALINORM 09/22/22, párrafos 88-104) quedó claro que no se podía alcanzar consenso sobre las opciones propuestas. La Presidencia propuso (párrafo 101), que este trabajo podría ponerse en receso por un tiempo específico, hasta que se pudiera ganar más experiencia sobre el etiquetado; dicha recomendación tampoco fue aprobada pues no se logró alcanzar consenso al respecto.

Continúan existiendo diferencias fundamentales entre las delegaciones al CCFL respecto al enfoque de etiquetado y por lo tanto la BIO continúa creyendo que no se alcanzará un consenso; no es posible en este momento progresar con este trabajo. **Continuamos apoyando por lo tanto a aquellas delegaciones que proponen discontinuar el trabajo sobre el etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología moderna.**

En respuesta al pedido específico de la Carta Circular (CL2009/FL-15), hemos revisado las cuatro opciones de redacción abiertas para consideración respecto al “lenguaje del Preámbulo”. La BIO cree firmemente que el lenguaje en el Preámbulo 2, que tiene como intención informar a los gobiernos miembros. y a otros, sobre los textos existentes del Codex que cubren todos los asuntos relacionados al etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología moderna, sería la única opción viable en este punto. Del lenguaje en el Preámbulo #2, conduciendo al texto desarrollado en el documento producido para la reunión del grupo de trabajo que tuvo lugar en

Ghana en el 2008, citas específicas de textos del Codex proveen la información necesaria para que los gobiernos consideren la mejor manera de cómo etiquetar los alimentos en general. Estas disposiciones también proveen cualquier información pertinente para que los elaboradores etiqueten de manera voluntaria los alimentos derivados de la biotecnología moderna.

Apreciamos la oportunidad de participar en estas importantes discusiones pero también creemos que esta área de trabajo debería ser discontinuada por el CCFL, y que los recursos sean mejor empleados en áreas sobre las que hay una necesidad fehaciente y en las que sea posible alcanzar consenso.

## **INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATIONS (ICGMA):**

El International Council of Grocery Manufacturers Associations (ICGMA) aprecia la oportunidad de ofrecer estos comentarios respecto al Anteproyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de los Alimentos e Ingredientes Alimentarios Obtenidos por Medio de Ciertas Técnicas de Modificación Genética/Ingeniería Genética. El ICGMA es un organismo no gubernamental de la industria, reconocido ante la Comisión del Codex Alimentarius, que representa los intereses de la industria de productos empacados para el consumidor incluyendo a varios cientos de compañías alimentarias que comercian mundialmente en productos alimentarios. En relación a este punto, el ICGMA apoya fuertemente el trabajo del Codex Alimentarius y promueve la armonización de normas científicas y de políticas respecto a la salud, la inocuidad, el envasado y el etiquetado de los alimentos y bebidas. Las compañías que son miembros del ICGMA han participado por muchos años en el trabajo del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) y, por casi dos décadas, en discusiones relacionadas al etiquetado de productos derivados de la biotecnología.

El ICGMA hace referencia al reporte de la 37<sup>a</sup> Sesión del CCFL<sup>2</sup>, y recuerda los extensos esfuerzos realizados por la Presidencia para alcanzar un consenso respecto a las enmiendas sugeridas a la redacción del Preámbulo en el texto. En vista de la falta de consenso, la Presidencia propuso mantener el trabajo en receso por un mínimo de tres sesiones para permitir ganar más experiencia sobre el etiquetado y discusiones informales entre las delegaciones. El Comité no alcanzó un consenso respecto a la propuesta de la Presidencia. Por lo tanto, el CCFL está ahora solicitando comentarios al Apéndice VII que ofrece cuatro posibles Preámbulos sobre los cuales no se logró alcanzar consenso.

En los comentarios registrados en el 2008, el ICGMA declaró que “el CCFL debería discontinuar más trabajos sobre este tópico” y enfocar los escasos recursos del Codex hacia “hacia aquellos temas más directamente pertinentes a la salud de los consumidores tales como la aplicación de la Estrategia Mundial de la OMS.” El ICGMA notó la decisión de la 25<sup>a</sup> reunión de la Comisión del Codex Alimentarius y la *Evaluación de la Comisión del Codex Alimentarius y otros trabajos de Normas Alimentarias de la FAO y la OMS* que declara que el Codex debería trabajar sobre temas relacionados a la Protección de la Salud de los Consumidores como primera prioridad<sup>3</sup> y que el CCFL ha reconocido que “que el etiquetado de los alimentos derivados de la biotecnología

---

<sup>2</sup> ALINORM 09/32/22, párrafos 92 – 105

<sup>3</sup> Reporte de la 25<sup>a</sup> sesión de la CAC, Julio del 2004

no tenía como propósito la salud y la inocuidad, pues los productos genéticamente modificados son evaluados respecto a su inocuidad antes de ser colocados en el mercado.”<sup>4</sup>

El texto presentado en la Tabla 1 del Apéndice VII explica claramente que los textos existentes del Codex son aplicables al etiquetado de todos los productos alimentarios incluyendo aquellos derivados de la biotecnología. Esos textos existentes del Codex son suficiente orientación para los gobiernos nacionales.

Como ha quedado claramente demostrado luego de dos décadas de discusiones, incluyendo la 37<sup>a</sup> Sesión del CCFL, el ICGMA no cree que sea posible alcanzar un consenso respecto a este tema y apoya discontinuar este trabajo en el CCFL. Alternativamente, el ICGMA podría apoyar la recomendación de la Presidencia de dejar este tema en receso por varias sesiones mientras los gobiernos nacionales adquieren más experiencia y el CCFL completa sus labores relacionadas a la Estrategia Mundial.

---

<sup>4</sup> ALINORM 04/27/22 Reportes de la 32<sup>a</sup> sesión del CCFL, Mayo del 2004